Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN: **2023-00038-00**
DEMANDANTE: **POLMIP COLOMBIA S.A.S.**
DEMANDADO: **NELLY JOHANNA MORENO CIFUENTES**

Asunto por decidir

Se entra a resolver recurso de reposición en contra del auto de 8 de Marzo de 2023 por medio del cual se denegó la solicitud de medidas cautelares dentro el presente proceso.

Del recurso de reposición

El apoderado de la parte demanda solicita se revoque el precitado auto, aduciendo que las medidas solicitadas se encuentran ajustadas al Art. 85A del Código Procesal del Trabajo, adicionado por el Art. 37A de la ley 712 de 2021.

Agrega que, la medida cautelar de suspensión de la ejecución o cumplimiento de las sentencias de primera y de segunda instancia proferidas por el éste Despacho Judicial y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en el proceso

ordinario de NELLY JOHANA MORENO CUIFUENTES contra POLMIP COLOMBIA S.A.S., resulta procedente, toda vez que la empresa no cuenta con el capital disponible y lo adeudado por la señora NELLY JOHANA MORENO CIFUENTES a la empresa supera mas del 300% de lo que esta adeuda a aquella.

Consideraciones del Despacho.

El recurso de reposición es un medio de impugnación de providencias judiciales, que tiene como objeto que el mismo juez que ha proferido una providencia vuelva sobre aquella para subsanar yerros o situaciones que hubiere podido pasar por alto, bien para que la decisión sea revocada o para que sea modificada, o reformada.

En el caso, se reprocha el auto mediante el cual se negó por improcedente la medida cautelar solicitada, toda vez que no se ajustada a alos lineamientos de que trata el Art. 85A del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

Y es que, en efecto, el Art. 85A establece que : "*Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para*

garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

No obstante lo anterior, el pedimento presentado por la apoderada de la parte demandante para nadada acompasa los lineamientos anteriormente referidos, toda vez que la medida consiste en la suspensión del cumplimiento de una sentencia que fuese concedida a favor de la demandada en el presente proceso señora NELLY JOAHANA MORENO CIFUENTES, no solo en primera sino en segunda instancia, y que se encuentra debidamente ejecutoriada y hace transito a cosa juzgada.

Tampoco se acreditó la intención de la parte demandada en insolventarse, por el contrario el argumento de la sociedad demandante es no contar con el dinero suficiente para el pago de las obligaciones a que fue condenada en la sentencia que Salió avante a favor de la señora NELLY JOHANA MORENO CIFUENTES.

Pero además, debe tenerse en cuenta que en el presente caso, a la fecha no se ha declarado ningún derecho a favor de la parte demandada, el derecho es incierto, luego, resulta procedente revisar la proporcionalidad y razonabilidad de la medida solicitada, la cual no es otra que, dar un sentido contrario a una

sentencia que ya reconoció unos derechos laborales en favor de la demandada NELLY JOHANA MORENO CIFUENTES.

Lo anterior resulta razonable, puesto que, el tiempo que tarde el adelantamiento del presente proceso, y la suspensión de la sentencia a que refiere el pedimento puede resultar en la vulneración de derechos fundamentales a la demandada.

Por lo anterior, el auto objeto de recurso se mantiene íntegramente y se concede el recurso de apelación ene el efecto devolutivo conforme lo prevé el artículo 85A, para tal efecto, secretaria deberá proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. NO REPONER el auto de ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), que dispuso negar las medidas cautelares, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo, secretaría proceda de conformidad remitiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143e6b96ac9685e5b927ac6de10c8b002d4133da898ef73bed95122ce62b9a09**
Documento generado en 27/09/2023 10:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica